

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 208º y 159º. Dr. EDIXON RAMON RODRIGUEZ BARRIOS, Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 22-A RMPET. Número: 41 del año 2018, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-32213. Este folio pertenece a: denominada INVERSIONES DE YERIAN Y JOSE C.A. Número de expediente: 454-32213. CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Quien suscribe, YENNY SEGOVIA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad No Identidad N° V- 13.996.396, ante Usted respetuosamente acudo, suficientemente autorizado por el Acta Constitutiva de la Empresa Mercantil INVERSIONES DE YERIAN Y JOSE C.A. que tendrá su domicilio en Avenida Bolívar, Local N° 18, Parroquia El Dividive, Municipio Miranda del Estado Trujillo para exponer: Presento el documento original de constitución de la referida Empresa, conjuntamente con los recaudos en él indicados, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de estatutos sociales, donde aparecen cumplidos los requisitos para la formación de la misma. Ruego al Ciudadano Registrador que, previa las comprobaciones del caso, se sirvan ordenar el registro y publicación del precitado documento y se me expida una copia certificada del mismo, del auto que lo provea y de los anexos. Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 208º y 159º Municipio Valera, 15 de Junio del Año 2018. Por presentada la anterior participación Cumplidos como han sido los requisitos de Ley. Inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DARWIN JESUS AZUAJE MENDOZA IPSA N.: 207203, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 41, TOMO 22-A RMPET. Derechos pagados BS: 1.323.000,00 Según Planilla RM No. 45400157840. Banco No. 87822602 Por BS. 1.001.615,00 La identificación se efectuó así: JOSE JAVIER BRACHO CARROZ, YEXIKA DE LA TRINIDAD VERGARA DELGADO C.I. V-16.688.311 V-18.801.007, Abogado Revisor: SARA BETANIA GONZALEZ DE ARAUJO. NOTA: Se autoriza a la ciudadana YENNY BEATRIZ SEGOVIA ZAMBRANO C.I. V- 13.996.395 para otorgar según consta ACTA DE CONSTITUTIVA. Registrador Mercantil Primero del Estado EDIXON RAMON RODRIGUEZ BARRIOS, ESTA PÁGINA PERTENECE A INVERSIONES DE YERIAN Y JOSE C.A. Número de expediente: 454.32213. CONST. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INVERSIONES DE YERIAN Y JOSE C.A. Nosotros, YEXIKA DE LA TRINIDAD VERGARA DELGADO, venezolana, mayor de soltera, titular de la Cedula de Identidad N° V-18.801.007, domiciliada en El Dividive, Municipio Miranda del Estado Trujillo y JOSE JAVIER BRACHO CARROZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cedula de Identidad N° V- 16.688.311, domiciliado en El Dividive, Municipio Miranda del Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA que se regirá por las disposiciones establecidas en las cláusulas que a continuación se expresan, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. PRIMERA: La Compañía se

denominará INVERSIONES DE YERIAN Y JOSE C.A. SEGUNDA: Su domicilio será en la Avenida Bolívar, Local N° 18, Parroquia El Dividive, Municipio Miranda del Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del Exterior. TERCERA: El objeto principal de la compañía es todo lo relacionado con la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación al mayor y detal de víveres en general, frutas, verduras, granos, cereales, carnicería, charcutería, pescadería, quincallería en general, confitería, productos lácteos y sus derivados, productos de procesamiento agroalimentario, alimentos para animales, insumos agropecuarios, transporte de animales, pudiendo establecer sucursales, franquicias a nivel nacional e internacional y todo tipo de actividades comerciales lícitas, a los fines de llevar a cabo su objeto principal directamente o como mecanismo para lograrlo, siempre y cuando sea relacionado con el objeto aquí establecido. CUARTA: La duración de la Compañía será de cincuenta años (50) años, prorrogables por igual o mayor tiempo, o bien, disolverse antes de su vencimiento si así lo decidiese la Asamblea de Accionistas. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. QUINTA: El Capital de la Compañía es la cantidad de CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00) o SU equivalente a CIENTO MIL BOLÍVARES SOBERANOS (BS. 100.000,00) dividido en MIL (1000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00) cada una, o su equivalente a CIENTO BOLÍVARES SOBERANOS CADA UNA (BS. 100,00) las cuales han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: 1.-) La accionista YEXIKA DE LA TRINIDAD VERGARA DELGADO, suscribe y paga QUINIENTAS (500,00) ACCIONES por un valor cada una de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00) o su equivalente a CIENTO BOLÍVARES SOBERANOS CADA UNA (BS. 100,00) para un aporte de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00) o su equivalente a CINCUENTA MIL BOLÍVARES SOBERANOS (BS 50.000,00) 2.-) El accionista JOSE JAVIER BRACHO CARROZ suscribe y paga QUINIENTAS (500,00) ACCIONES por un valor cada una de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00) o su equivalente a CIENTO BOLÍVARES SOBERANOS CADA UNA (BS 100,00) para un aporte de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00) o su equivalente a CINCUENTA MIL BOLÍVARES SOBERANOS (BSS 50.000,00); Dicho capital se encuentra evidenciado en Balance que se anexa. SEXTA: Las Acciones no podrán constituirse en garantía, salvo que así lo decida la Asamblea de Accionistas de forma unánime. El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionistas, y en tal caso para suscribir las nuevas acciones, cada uno de los accionistas, lo hará en proporción a las que ya posea o a subrogarse en el derecho preferente que tienen los demás accionistas si no ejercen sus derechos. Los accionistas se conceden recíprocamente opción para adquirir las acciones que cualquiera de ellos desee enajenar; ello a objeto de salvaguardar el derecho preferencial y recíproco que los accionistas se confieren para la adquisición de las acciones en venta; en consecuencia, el accionista que desee vender debe participarlo por escrito a cada uno de los accionistas, hacer constar el recibo por cada accionista, quienes deberán dar respuesta positiva o negativa por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la última de las recepciones; pasado este tiempo sin que ninguno haya expresado su voluntad, el accionista interesado en vender queda en libertad de ofrecer las acciones a terceras personas. DECLARACION DE CAPITALES: Nosotros, YEXIKA DE LA TRINIDAD VERGARA DELGADO Y JOSE JAVIER BRACHO CARROZ previamente identificados, por medio del presente, declaramos bajo juramento, que los Capitales, bienes, haberes, valores, títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. TITULO III. DE

LAS ASAMBLEAS. SEPTIMA: La suprema autoridad y dirección de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida ordinaria o extraordinariamente; sus decisiones serán acordadas por unanimidad, o en su defecto, por el mínimo de la mitad más uno (51%) de la carga accionaria, dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias, siendo obligatorias, inclusive, para los que no hubiesen asistido a ella, quedando a salvo a éstos los derechos y acciones legales pertinentes. OCTAVA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se efectuará cada año dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se efectuará cuando así lo exijan los intereses de la Compañía. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (5) días de Anticipación por lo menos indicando el día, hora, objeto, sede y lugar, donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página WEB de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, las formalidades de la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. NOVENA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria, a.-) Elegir la Junta Directiva y el Comisario y fijarles remuneración, en caso de ser necesario; b.-) Discutir, aprobar o modificar el Balance General de la Compañía con vista al Informe del Comisario; c.-) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de Fondos de Reserva; d.-) Cualesquiera otras atribuciones que fije la Ley TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DECIMA: La dirección y administración de la Compañía corresponde a la Junta Directiva integrada por UN PRESIDENTE y un VICE-PRESIDENTE quienes podrán ser accionista o no de la compañía, y será elegido por la Asamblea General de Accionistas. DECIMA PRIMERA: La Junta Directiva durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán sus miembros ser reelegidos; vencido el término para el cual fue elegida, continuarán en sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección sustitución. DECIMA SEGUNDA: EL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE podrán actuar conjunta o separadamente, y tendrá las siguientes atribuciones: a) adquirir, vender, permutar, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes, solicitar, contratar y movilizar créditos, préstamos y líneas de crédito de cualquier naturaleza y con cualquier institución bancaria; emitir, avalar, aceptar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, en fin, ejercer facultades de disposición y administración que redunden en beneficio de los intereses sociales de la Compañía. Con carácter meramente enunciativo y no taxativo, están facultados para: 1.-) Convocar las Asambleas, fijar las materias que en ellas deba tratarse cumplir y hacer cumplir las decisiones; 2.-) Representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente, pudiendo constituir mandatarios especiales o judiciales, factores mercantiles, etc., para la adecuada representación de la misma, pudiendo convenir, desistir, transigir, conferir poderes judiciales, generales o especiales y revocarlos cuando a bien lo tengan, 3.-) Celebrar toda clase de contratos o negocios con Empresas, Organismos o Institutos Públicos o Privados en que tenga interés la Compañía. 4.-) Nombrar, contratar y remover empleados, determinando la remuneración de los mismos; 5.-) Ejecutar las operaciones que corresponda tal giro comercial de la compañía; 6.-) Recibir cantidades de dinero que se le adeuden a la Empresa, 7.-) Ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en este documento y en el Código de Comercio. DECIMA TERCERA: Cada accionista que sea

miembro de la Junta Directiva deberá depositar como mínimo dos (2) acciones de su propiedad, a los fines del artículo 244 del Código de Comercio, las cuales tendrán el carácter de inalienables y así se hará constar en el Libro de Accionistas. TITULO V. DEL COMISARIO. DECIMA CUARTA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido por la Asamblea de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. DECIMA QUINTA: El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la Compañía y ejercerá las NTO atribuciones que le señale el Código de Comercio. TITULO VI. DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES. DECIMA SEXTA: La contabilidad de la Compañía se llevará conforme a la Ley. La Junta Directiva y el Comisario cuidarán de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación venezolana. DECIMA SEPTIMA: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año. DECIMA OCTAVA: Anualmente culminado como haya sido el ejercicio económico correspondiente, los accionistas separarán de los beneficios líquidos obtenidos una cuota equivalente al cinco por ciento (5%), a los fines de conformar el fondo de reserva, establecido en el artículo 262 del Código de Comercio, esto hasta que dicho monto alcance 10% del capital social. Dicho fondo no podrá ser colocado en acciones u obligaciones de la compañía, ni en propiedades para el uso de ella. DECIMA NOVENA: Para el caso de la disolución y/o liquidación de la Compañía, la Asamblea de Accionistas elegirá uno o varios liquidadores quienes tendrán las atribuciones que le determinará la Asamblea o en su defecto se aplicarán todas las normas contempladas en el Código de Comercio. TITULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS. VIGESIMA: Todo lo no previsto en este documento, se resolverá conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. VIGESIMA PRIMERA: En este mismo acto, la Asamblea designa como PRESIDENTE a la accionista YEXIKA DE LA TRINIDAD VERGARA DELGADO, mientras que para el cargo de VICE-PRESIDENTE se ha designado al socio JOSE JAVIER BRACHO CARROZ, antes identificados, y como COMISARIO a la ciudadana DIANA TORO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.739.424, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores bajo el N° C.P.C 120.934, quienes aceptaron los cargos. Se autoriza expresa y suficientemente a la ciudadana YENNY SEGOVIA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.996.396, para que tramite y gestione todo lo concerniente a la inscripción, registro y publicación de la presente acta constitutiva estatutaria, así como para firmar la solicitud, libros y documentos que fueran necesarios. Así lo decimos, otorgamos y firmamos en Valera a la fecha de su presentación. YEXIKA DE LA TRINIDAD VERGARA DELGADO C.I N° V- 18.801.007 JOSE JAVIER BRACHO CARROZ C.I N° V- 16.688.311. MUNICIPIO VALERA, 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.) JOSE JAVIER BRACHO CARROZ, YEXIKA DE LA TRINIDAD VERGARA DELGADO DR. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2018.2.2077. DR. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo.